

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con Fundamento en los artículos 72 fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 820, 82, 85 numeral 1, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

Metodología

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo para elaborar el dictamen de la Minuta que nos ocupa.

En el apartado **"II. Contenido de la Minuta"**, se plasma de manera resumida el objeto, alcance y propuesta normativa de la Minuta en estudio.

En el apartado **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen sobre la Minuta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. ANTECEDENTES

Primero. En la sesión de Comisión Permanente de Segundo Periodo de Receso del Primer año Legislativo de la LXIII Legislatura, celebrada el día 27 de julio de 2016, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

En la misma fecha, el Senador Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Mesa Directiva de dicha Comisión Permanente, turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Segundo. El 01 de agosto de 2016 se recibió en la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, el oficio No. CP2R1A.- 2679 con el expediente 1130 de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En la misma fecha, se recibió en la Comisión de Asuntos Indígenas anexo de duplicado de caratula del expediente Núm. 2679 de la Dirección de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados.

Tercero. El 27 de septiembre de 2016 en la 8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas se aprobó el dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, por el que se reforman el artículo 1º de la ley de la Comisión de Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentado por el Dip. José Hernán Berumen.

Cuarto. El 29 de noviembre de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII legislatura remitió a la Cámara de Senadores mediante oficio DGPL 63-II-5-1656, el expediente No. 3320 con la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Derechos Lingüísticos, con número CD-LXIII-II-1P-115, recibida el 30 de noviembre de 2016.

Quinto. El 06 de diciembre de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIII legislatura turnó la minuta en estudio a la Comisión de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios DGPL-1P2a.-4508 y DGPL-1P2a.-4509.

Sexto. El 01 de septiembre de 2018 se instaló la LXIV Legislatura y el 25 de septiembre de 2018 el pleno del Senado de la república aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se constituyen e integran las comisiones ordinarias para la presente legislatura.

Séptimo. El 09 de octubre de 2018, mediante Oficio DGPL-1P1A.-1245.5, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado turnó las Minutas presentadas en la LXIII Legislatura a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Octavo. El 25 de abril de 2019 mediante Oficio DPL-2P1A.-7851 la Mesa Directiva de la Cámara de senadores de la LXIV Legislatura comunica que se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos por el que queda sin materia la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformaba diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en sesión del 25 de abril de 2019. Y la devuelve para efectos de lo dispuesto por la fracción d) del Artículo 72 Constitucional.

Noveno. El 30 de abril de 2019 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura dio cuenta del Oficio de la Cámara de Senadores con el que se devuelve la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para efectos de lo dispuesto por la fracción d) del Artículo 72 Constitucional y la Turna a la Comisión de Pueblos Indígenas" para dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Décimo. El 2 de mayo de 2019 la Comisión de Pueblos Indígenas recibió, mediante Oficio DGPL 64-II-5-911 el expediente 2756 con la Minuta en comento.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

A efecto de llevar a cabo el análisis y estudio correspondientes, se transcribe, la minuta con proyecto de decreto, remitido por la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIII Legislatura, en los términos siguientes:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 7, inciso a) y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

a).- En la **Ciudad de México** y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades Indígenas originarias



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b).- ...

...

ARTÍCULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la **Ciudad de México**.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez. Vicepresidenta

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez. Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta CD-LXIII-II-1P-115, Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas. Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

III. CONSIDERACIONES

Primera.- La Minuta enviada a la Cámara de Senadores, tenía por objeto armonizar el texto de dichas leyes con el cambio de denominación del "Distrito Federal" por "Ciudad de México". Fecha de presentación: 06 de diciembre de 2016.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segunda.- En el apartado Consideraciones, Tercera, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Primera de la LXIV Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, en su párrafo segundo y tercero, señalan el siguiente argumento:

"La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, fue abrogada en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en la Edición Vespertina al Número 4 del Diario Oficial de la Federación, el martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

*Por lo que, la referida iniciativa de Ley **ha quedado sin materia**, dado que, como se dijo, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha dejado de tener existencia jurídica dada su abrogación."*

Toman como referencia la Tesis aislada XXI.1o.P.A.40 A (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, para señalar en su párrafo cuarto lo siguiente:

"Es aplicable, en lo conducente y por el criterio que sostiene en cuanto a que las leyes abrogadas y las vigentes son distintas al regular situaciones diferentes."

Tercera.- En el apartado IV. Resolutivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXIV Legislatura, señala:

*"Primero. Se **desecha**, por haber quedado sin materia la minuta con proyecto de decreto expresada en el contenido del presente dictamen, por las consideraciones vertidas con anterioridad."*

Cuarta.- con fecha 25 de abril de 2019, la Cámara de Senadores comunicó a la Cámara de Diputados, que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios

¹ <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2018536&Clase=DetalleTesisBL>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislativos, Primera, por el que queda sin materia la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMABA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, aprobado por el Senado de la República, en sesión celebrada en esta fecha.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 constitucional, se devuelve a la Cámara de origen, el expediente respectivo.

Quinta.- Esta Comisión de Pueblos Indígenas de esta Cámara de Diputados, comparte los argumentos esgrimidos por el senado toda vez que efectivamente la iniciativa ha quedado sin materia. Concretamente, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha sido abrogada y en su lugar rige la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 del 12 del año 2018. Pero además y en cuanto se refiera a la Ley General de Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, tampoco resulta procedente una reforma toda vez que el cambio que se propone ya fue atendido en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el día 29 de enero del año 2016. En dicho Decreto en el artículo décimo cuarto transitorio se dispone lo siguiente: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas proponen a esta Honorable Asamblea que la presente Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas sea desechada y archivada como total y definitivamente concluida, para efecto de que no vuelva a ser presentada en el actual periodo de sesiones del año legislativo en curso.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por lo anterior, y una vez analizadas las observaciones realizadas por el Senado de la República, materia de este Dictamen, la Comisión de Pueblos Indígenas, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Minuta, remitida por el Senado de la Republica, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de la ley general de derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, en los términos del artículo 72, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 2 de septiembre del año 2017.

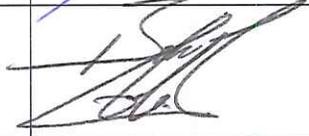
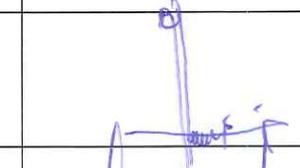
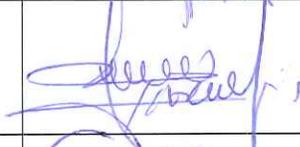
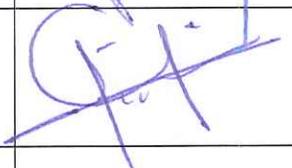
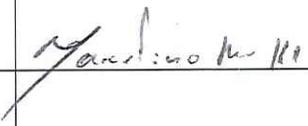
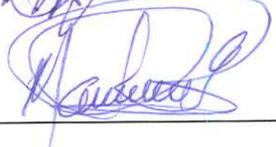
Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstención
1		Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2		Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3		Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4		Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5		Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6		Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7		Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8		Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9		Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10		Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11		Integrante Miguel Acundo González PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
12	 Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
13	 Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
14	 Integrante Javier Julián Castañeda Pomposo PES			
15	 Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
16	 Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
17	 Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
18	 Integrante Margarita García García PT			
19	 Integrante Raymundo García Gutiérrez PRD			
20	 Integrante Dulce Alejandra García Morlan PAN			
21	 Integrante Ulises García Soto Morena			
22	 Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena			

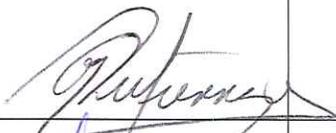
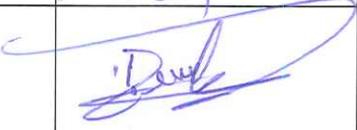


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D, DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
23	 Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN			
24	 Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
25	 Integrante Delfino López Aparicio Morena			
26	 Integrante Virginia Merino García Morena			
27	 Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
28	 Integrante Inés Parra Juárez Morena			
29	 Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
30	 Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
31	 Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
32	 Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			
33	 Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			